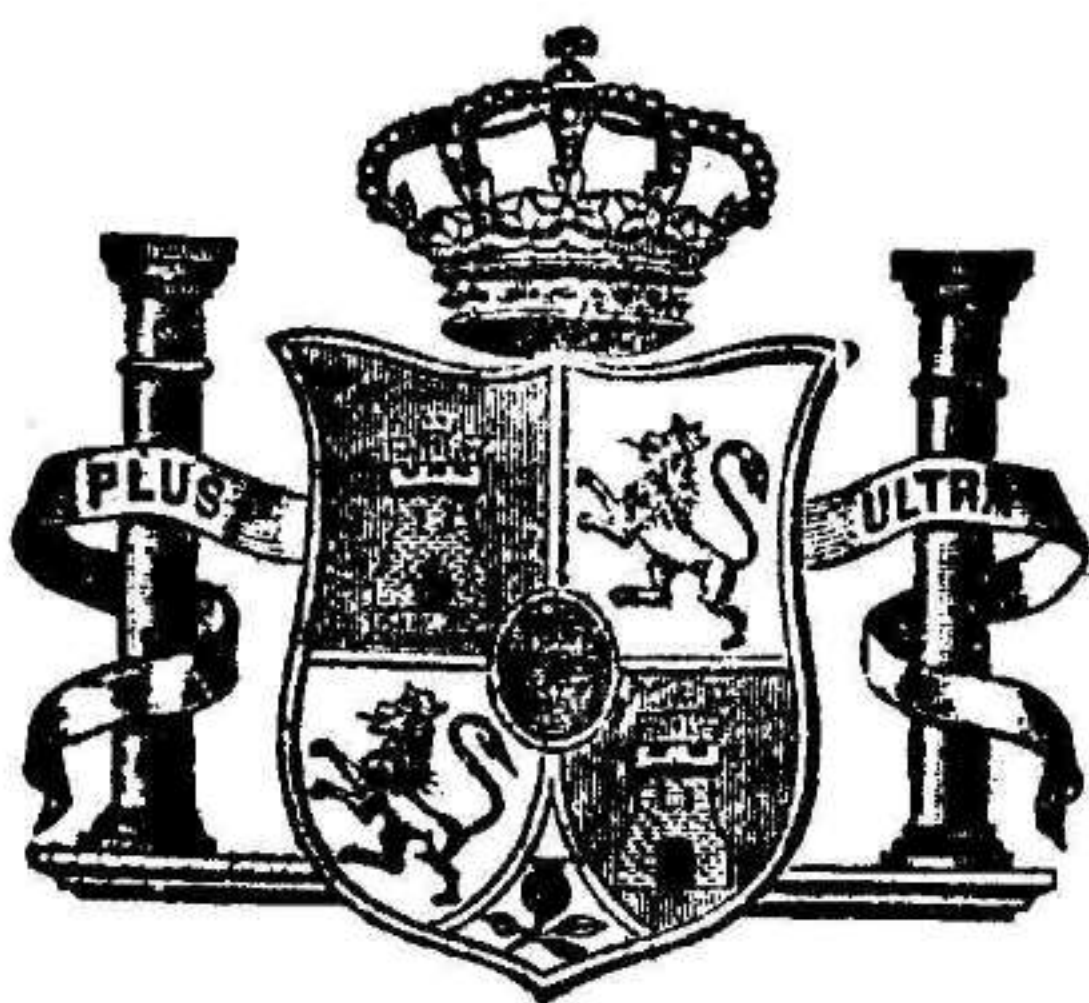


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 6 de Junio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 131.

El Alcalde de Amusco me comunica lo siguiente:

Habiendo desaparecido de esta población en la tarde de ayer la vecina Gabina Rubio Gutiérrez, de 76 años de edad, viuda, pordiosera, que hace poco tiempo fué dada de alta en el Hospital provincial, cuyas señas son las siguientes: pañuelo negro á la cabeza, chambra negra con pintas blancas, matafrio negro, zapatos de paño con cuadros, usa cachaba para apoyarse.

Lo que hago público, encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía, que caso de ser habida sea puesta á disposición de dicha Alcaldía.

Palencia 5 de Junio de 1912.

El Gobernador,
Francisco García del Valle.

CIRCULAR NÚM. 132.

El Alcalde de Espinosa de Cerrato me dice lo que sigue:

El vecino de esta localidad D. Segundo Palomo Pascual, pone en conocimiento de esta Alcaldía que el día 30 del pasado mes de Mayo se le extravió al Guarda del ganado mayor un macho de su propiedad, de las señas siguientes: edad dos años, alzada seis cuartas y media, pelo castaño claro, hecha la clín y cola, con cabezón.

Lo que hago público á fin de que la persona que le haya recogido dé cuenta á dicha Alcaldía.

Palencia 5 de Junio de 1912.

El Gobernador,
Francisco García del Valle.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. José Jorge Mallo, solicitando, á nombre de la Fundación Sánchez Freire, sita en la Coruña, exención del impuesto creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910, sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 4 de Enero de 1912, el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente, promovido por D. José Jorge Mallo, solicitando, á nombre de la Fundación Sánchez Freire, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

» Resulta de antecedentes:

» Que D. José Jorge Mallo, en concepto de Administrador de la Fundación Sánchez Freire, presentó una

instancia con fecha 29 de Septiembre de 1911, en súplica de exención para aquella institución del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

» Que á requerimiento de la Dirección general de lo Contencioso se unieron al expediente un testimonio notarial de los siguientes documentos:

» 1.º Escritura de fundación, otorgada ante el Notario de Santiago D. Jesús Fernández, en 24 de Agosto de 1907, en la que consta ser el objeto de la fundación abonar las estancias de enfermos locos pobres en el Manicomio de Coujo, del cual será independiente esta fundación, cuyo patronazgo se ejercerá por el mismo fundador, D. Timoteo Sánchez Freire, mientras viva, y á su muerte el Prelado de Santiago que por tiempo fuese.

» 2.º Traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 11 de Octubre de 1907, clasificando á la institución de que se trata como de beneficencia particular.

» 3.º De un oficio, en que el patrono D. Timoteo Sánchez Freire nombra al solicitante Administrador de la Fundación:

» Que la Abogacía del Estado de la Coruña informa la providencia de la exención solicitada:

» Que la Dirección general de lo Contencioso informa también con fecha 14 de Diciembre de 1911 que, previa audiencia del Consejo de Estado en pleno, procede declarar á la Fundación Sánchez Freire exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

» Que en tal estado el expediente se remite á consulta de este Consejo en pleno.

» Vistas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso:

» Considerando que el art. 193, párrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril último, declara exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas creado por el art. 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910 á las instituciones de beneficencia gratuita, siempre que con la instancia se acompañen los documentos que justifiquen la índole de la institución y el traslado de la Real orden de clasificación como de beneficencia, hecha por el Ministerio correspondiente; y

» Considerando que acompañándose con la instancia de referencia notarialmente testimoniados los documentos exigidos como indispensables por la citada disposición reglamentaria, y deduciéndose además el carácter benéfico de la institución de las cláusulas fundacionales, resulta notoria la procedencia de otorgar la exención tributaria solicitada en este expediente;

» El Consejo de Estado en pleno opina de conformidad con el dictamen de la Dirección general de lo Contencioso, que propone declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Fundación Sánchez Freire.»

Y conformándose con el preinserto dictamen, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1912.—N. Reverter.—Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expe-

diente promovido por D. Fernando Fernández de la Pedraja, solicitando para las Escuelas gratuitas Josefa del Valle y Fernández, exención del impuesto creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910 sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: de Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que D. Fernando Fernández de la Pedraja solicita exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á favor de las Escuelas Josefa del Valle y Fernández:

»Que con la instancia se acompañan los siguientes documentos:

»1.º Escritura fundacional, de la que aparece que el objeto de la institución es el establecimiento de Escuelas en el lugar de Riotuerto (Santander), siendo por completo gratuita la enseñanza y los útiles y material que para ella necesiten los alumnos:

»2.º Copia de una Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 28 de Noviembre de 1910, clasificando á la fundación como de beneficencia particular; y

»3.º Relación de los bienes que constituyan el capital de la fundación:

»Que la Dirección general de lo Contencioso propone que se declare la exención que se solicita.

»Y en tal estado se consulta el parecer de este Consejo en pleno:

»Vistos el art. 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910 y el 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

»Considerando que la institución á que este expediente se refiere es de beneficencia gratuita, como así claramente resulta de la escritura fundacional que acompaña á la instancia y que está clasificada como de beneficencia particular por Real orden de 28 de Noviembre de 1910, dictada por el Ministerio de la Gobernación, que es el departamento especialmente competente para hacer esta declaración; y

»Considerando que por lo expuesto concurren en este caso cuantos requisitos exigen para otorgar la exención pretendida las disposiciones legales y reglamentarias que quedan citadas en los Vistos de este dictamen; »El Consejo opina que procede declarar á las Escuelas Josefa del Valle Fernández exentas del pago del impuesto de 0'25 pesetas creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1912.—N. Reverter.—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Manuel de las Cuevas, solicitando para las fundaciones de D. Félix Cuevas exención del impuesto creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910 sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que D. Manuel de las Cuevas solicita como patrono de las fundaciones instituidas por D. Félix Cuevas, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana (Santander), exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas:

»Que con la instancia se acompañan los siguientes documentos:

»1.º Escritura por la que el solicitante y demás patronos aceptan el cargo:

»2.º Escritura fundacional, de la que aparece que los objetos de la Fundación son los siguientes:

»a) Establecer una Escuela para la enseñanza elemental, completa y gratuita á los niños y niñas del Concejo de Amiezo y otros que se citan, si el local lo permitiera, en cuyo caso, podrá también establecerse la enseñanza de adultos, asignando para el sostenimiento de esta parte de la Fundación un edificio-escuela y 1.000 pesetas de renta anual.

»b) Instituir una misa, que se dirá todos los días festivos del año en la capilla pública de San Juan y Santa Rosa, á cuyo objeto se destinan 250 pesetas anuales.

»c) Costear el salario de un pastor encargado de la custodia del ganado lanar y cabrío de todos los ganaderos del Concejo, destinando á este fin 773 pesetas anuales.

»d) La conservación y reparación del camino que vá desde este sitio, llamado los Puentes de Amiezo al Santuario de la Virgen de la Luz, á cuyo fin se destinan 75 pesetas anuales; y

»e) Gratificar con 25 pesetas anuales al Mayordomo del expresado Santuario.

»3.º Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 8 de Junio de 1911, clasificando como de beneficencia particular la institución de que se trata:

»Que la Dirección general de lo Contencioso opina que procede declarar exenta del impuesto de 0,25 por 100 la Fundación de D. Félix Cuevas en Amiezo, solamente en cuanto á la casa Escuela y á la parte de bienes cuya renta se destina al sostenimiento de la misma Escuela:

»Y en tal estado se consulta el parecer de este Consejo en pleno:

»Vistos el art. 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910 y el 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

»Considerando que la institución

de que se trata, por lo que se refiere á la Escuela para la enseñanza elemental á los niños de ambos sexos del Concejo de Amiezo, reúne para ser declarada exenta del pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas cuantos requisitos exigen las disposiciones legales y reglamentarias que quedan citadas:

»Considerando que los bienes de dicha Fundación, cuya renta se destina al cumplimiento de los demás fines de la misma, no pueden ser comprendidos en dicha declaración de exención, pues tales fines, ó son puramente piadosos ó sólo con gran violencia pueden ser calificados de benéficos;

»Este Consejo es de dictamen que puede declarar exenta del pago del impuesto de que se trata á la Fundación instituida por D. Félix Cuevas, en cuanto se refiere á la Escuela elemental para niños de ambos sexos del Concejo de Amiezo, no comprendiendo en dicha declaración á los demás fines fundacionales.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1912.—N. Reverter.—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Miguel López de Carrizosa, Marqués de Mochales, solicitando para el Hospital de la Resurrección, de Utrera (Sevilla), exención del impuesto creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910 sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: en cumplimiento de la Real orden fecha 31 de Enero de 1912, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente promovido por D. Miguel López de Carrizosa, Marqués de Mochales, solicitando en nombre del Hospital de la Resurrección, de Utrera, exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas:

»Resulta de antecedentes:

»Que D. Miguel López de Carrizosa, Marqués de Mochales, presentó una instancia solicitando como Patrono y en favor del Hospital de la Santa Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo, establecido en Utrera, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

»Que á la instancia se acompañan, por medio de copias cotejadas con sus originales, los documentos siguientes:

»1.º Reglas y constituciones por que el Hospital se rige, en las cuales consta que su objeto es recibir pobres enfermos y miserables, proporcionándoles medios de curación en sus enfermedades, alimento vestido y los

auxilios espirituales en caso de muerte, y recibir también los peregrinos pobres y desamparados, dándoles cama y fuego, y en casos de necesidad, también alimentos, por espacio de tres días.

»2.º De Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Enero de 1881, clasificando á la fundación de que se trata como de beneficencia particular; y

»3.º Relación de los bienes propios del Hospital:

»Que la Abogacía del Estado en Sevilla y la Dirección general de lo Contencioso del Estado informan que, previa audiencia del Consejo de Estado en pleno, procede declarar exento del impuesto de 0,25 anual al Hospital de la Santa Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo, de la ciudad de Utrera; y

»Que en tal estado el expediente se remite á consulta de este Consejo en pleno:

»Vistas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso:

»Considerando que por la institución de que se trata aparecen cumplidos todos los requisitos y condiciones que exige el art. 193 del vigente Reglamento de 20 de Abril de 1911, para poder otorgar la exención del impuesto especial de 0,25 centésimas por 100, creado por el art. 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910; y

»Considerando, por tanto, que en razón á lo expuesto procede acceder á la solicitud formulada en la instancia que ha dado origen á este expediente, relativa al otorgamiento de la citada exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

»El Consejo de Estado en pleno, de conformidad con el dictamen de la Dirección general de lo Contencioso, opina que procede conceder la exención del referido impuesto á la institución á que este expediente se refiere.

»V. E., no obstante, con S. M. acordará lo que crea más conveniente.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1912.—N. Reverter.—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el siguiente cargo de Justicia municipal que ha de proveerse con arreglo al art. 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907:

En el partido de Saldaña.

Juez de Ventosa de Pisuerga.

Los que aspiren á él presentarán sus instancias en esta Secretaría en el

papel sellado de la clase 9.^a con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; entendiéndose que aquéllas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 4 de Junio de 1912.—
P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de Palencia.

Juez de Villamuriel de Cerrato, D. Nicecio García Rey.

Juez suplente de Palencia, Don Francisco Manrique Arija.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.^a del art. 5.^o de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 4 de Junio de 1912.—
P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal que han presentado solicitudes:

En el partido de Cervera.

D. Indalecio García Nozal, aspirante á Juez de Becerril del Carpio.

Se publica de orden del Ilmo. Señor Presidente á los efectos de la regla 3.^a del art. 5.^o de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 4 de Junio de 1912.—
El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

Ayuntamientos.

Villalaco.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el segundo semestre del próximo pasado año de 1911.

Día 2 de Julio.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Gregorio Martín Martín se celebró la sesión correspondiente á este día, con asistencia de suficiente número de Concejales, tomándose á continuación los acuerdos siguientes:

Aprobar el estado de distribución de fondos correspondiente al mes actual.

Presentado el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación fué aprobado.

Celebrada en este día la subasta de la era titulada de las de Abajo fué adjudicada al único postor D. Sandalio Díez Valera en el tipo de 20 pesetas.

Día 9.

Preside el Sr. Alcalde, con asistencia de suficiente número de Concejales, tomándose los siguientes acuerdos:

Satisfacer del capítulo de imprevistos 20 pesetas al Secretario de este

Ayuntamiento por gastos y trabajos empleados en el censo de población.

Dada cuenta de una comunicación del Sr. Vicepresidente de la Diputación Provincial referente al concierto que este Ayuntamiento tiene celebrado con la misma, la Corporación acordó estar conforme con las bases fijadas por la Comisión Provincial.

Que por el Sr. Presidente se den las oportunas órdenes á estos vecinos con el fin de evitar daños en la próxima recolección.

Día 16.

Sin efecto por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Día 23.

No habiendo asistido suficiente número de Sres. Concejales no pudo celebrarse la sesión correspondiente á este día.

Día 30.

Constituido el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde, acordaron nombrar Comisionado para que represente al Ayuntamiento en el acto del ingreso en Caja de los mozos del reemplazo actual á D. Dimas Monge, abonándole cinco pesetas con cargo al capítulo 1.^o, art. 6.^o del presupuesto de gastos.

Dada cuenta á la Corporación de la resolución dictada por el Sr. Gobernador civil con motivo del recurso de alzada interpuesto ante el mismo por Nicéforo Calvo Colmenero contra un acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de fecha 8 de Enero del corriente año referente á las obras de reparación llevadas á cabo en la calle Real de esta villa, acordando que por el Sr. Presidente se lleven á efecto las notificaciones que se interesan.

Día 6 de Agosto.

No pudo celebrarse la sesión correspondiente á este día por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Día 13.

Aprobada el acta de la anterior, acordaron que la solicitud presentada por el vecino de ésta Nicéforo Calvo Colmenero y teniendo el Ayuntamiento contra la resolución de cuya ejecución se trata recurso contencioso-administrativo, no tiene el carácter de firme hasta tanto que no transcurra el tiempo que la ley señala para establecerle.

Fué aprobado el estado de la distribución de fondos correspondiente al mes actual.

Día 20.

No tuvo efecto por falta de asistencia de los Sres. Concejales.

Día 27.

Preside el Sr. Alcalde con asistencia de suficiente número de Concejales, acordando pase el Sr. Presidente á la Capital de provincia á ingresar el tercer trimestre por el concepto de contingente provincial y 2.^a enseñanza, abonándole por gastos de dicho viaje 10 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos.

Día 3 de Septiembre.

Sin efecto por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Día 10.

No habiendo asistido suficiente número de Concejales no se llevó á efecto la sesión correspondiente á este día.

Día 17.

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó que para el Domingo próximo se saque á subasta la tierra titulada la Vieja en el tipo de 120 pesetas.

También se aprobó el estado de la distribución de fondos correspondiente al actual mes.

Día 24.

Presidiendo el Sr. Alcalde, se celebró la subasta de la tierra titulada la Vieja, y no habiendo habido postor alguno á ella, acordaron celebrar segunda subasta el Domingo próximo en el tipo de 100 pesetas.

Acordaron nombrar repartidores del Soto á D. Manuel Calvo Colmenero, D. Gregorio García Moneo y D. Teodorico Sierra Juárez, á quienes se les hará saber el nombramiento en forma.

Se autorizó al Sr. Presidente para que pase á la Capital de provincia para que ventile asuntos concernientes á este Municipio, abonándole por gastos del viaje 10 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos.

Día 1.^o de Octubre.

Se aprobó el acta de la anterior y el estado de distribución de los fondos correspondiente al mes actual.

En este día se celebró la segunda subasta de la tierra titulada la Vieja que fué adjudicada al único postor D. Ambrosio Colmenero Sendino en el precio de 100 pesetas.

Día 8.

No tuvo lugar la sesión correspondiente á este día por no asistir los Señores Concejales.

Día 15.

Aprobada el acta de la anterior, acordaron imponer el recargo municipal del 13 por 100 sobre la contribución industrial en el próximo año de 1912.

Día 22.

No tuvo efecto la sesión correspondiente á este día por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Día 29.

Sin efecto por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Día 5 de Noviembre.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de suficiente número de Concejales, se aprobó el estado de la distribución de fondos correspondiente al mes actual.

Día 12.

Sin efecto por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Día 19.

Se aprobó el acta de la anterior, y acto seguido de orden del Sr. Presi-

dente se levantó la sesión por no tener asuntos que tratar.

Día 26.

Aprobada el acta de la anterior, por el Secretario fué presentada una solicitud del Presbítero ecónomo Don Laurentino Aguado Rodríguez, encargado de la parroquia de Santa Eufemia de esta villa, en la que reclama la cantidad de 60 pesetas por bendición de campos en los años de 1910 y 1911, y examinada por la Corporación, resultó no estar reintegrada, por lo que acuerdan se pase atenta comunicación al Sr. Ecónomo para que presente una póliza de peseta para unirla á dicha solicitud y en su día tomar acuerdo.

Habiéndose procedido al arreglo de la calle Real de esta villa frente á la casa del vecino de ésta Nicéforo Calvo Colmenero, según se había ordenado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia y con el fin de que en su día pueda emitir su informe la Comisión de Policía urbana y rural, acuerda se haga un detenido reconocimiento para que manifiesten y digan en qué condiciones se encuentra dicha calle. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 3 de Diciembre.

Bajo la presidencia del Señor primer Regidor y con asistencia de suficiente número de Concejales, se celebró la sesión correspondiente á este día, tomándose los siguientes acuerdos:

Aprobar el estado de la distribución de fondos correspondientes al mes actual.

La Comisión de Policía urbana y rural en virtud de lo acordado por este Ayuntamiento manifiesta que han procedido al reconocimiento de la calle Real y frente á la casa del vecino de esta villa Nicéforo Calvo Colmenero y han podido apreciar que el arreglo llevado á efecto en la misma se encuentra en condiciones inmejorables, nombrando además dos peritos albañiles para que reconozcan dicha calle y emitan después su informe, á cuyo fin se nombra á los vecinos de Santoyo Antonio Rodríguez y Timoteo Rodríguez á quienes se les hará saber su nombramiento.

También acordaron nombrar tajoreros para el deslinde del aprovechamiento de leñas de esta villa á los vecinos de la misma Manuel García Moneo y Gregorio Baños García.

Día 10.

Bajo la presidencia del primer Regidor se celebró la sesión correspondiente á este día, acordando que hallándose en malas condiciones los caminos para la extracción de las leñas del monte de este pueblo, se haga saber al vecindario para el arreglo de los mismos por medio de bando. Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión.

Día 17.

Por falta de asistencia de Señores Concejales no pudo celebrarse la sesión correspondiente á este día.

Día 24.

Se aprobó el acta de la anterior y dada cuenta de la solicitud presentada á este Ayuntamiento por el Ecónomo de este pueblo D. Laurentino Aguado Rodríguez sobre reclamación de sesenta pesetas que dice le adeuda este Ayuntamiento por tendición de campos en los años de 1910 y 1911 y resultando que este Ayuntamiento no tiene acordado en sesión alguna nombramiento á favor de dicho señor para que hiciese dichas bendiciones, los Concejales Sres. Sendino Salas y Manrique Aguado desestiman dicha petición por reclamar una cosa injusta é impropcedente.

Seguidamente acordaron autorizar á D. Graciano Manrique para que pase á la Capital de provincia á entregar en su respectivo Negociado los repartimientos de rústica y urbana que han de servir de base durante el año de 1912, abonándole por gastos de viaje diez pesetas con cargo el capítulo de imprevistos.

Día 31.

Se aprobó el acta de la anterior y dada cuenta de una solicitud presentada en esta Secretaría por Mariano Pérez, Eleuterio Santos, Nicéforo Calvo, Manuel Aguado, Manuel Calvo y Jerónimo Sierra, manifestando que si no se anuncia la vacante de Guarda municipal de este término, ellos quedan despedidos del Guarda que existe en este término municipal; la Corporación acordó desestimar dicha petición, anunciando la vacante cuando crea oportuno.

También acordaron autorizar á los Concejales Sres. Sendino Salas y Don Graciano Manrique para que pasen á la Capital de provincia á entregar el contingente provincial de ejercicios cerrados, á la vez que entregar las matrículas de industrial para el año próximo de 1912, abonándoles por gastos de viaje veintiocho pesetas con cargo al capítulo de imprevistos.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 31 de Mayo corriente, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, á tenor de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Villalaco 31 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Mariano Pérez.—El Secretario, Toribio Sendino.

Villatoquite.

Don Gregorio Laso Guerra, Alcalde Presidente del citado Ayuntamiento.

Hago saber: Que confeccionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal, base de los repartimientos que en el próximo año de 1913 han de regir, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este dicho Ayuntamiento, con el fin de que puedan los contribuyentes en él comprendidos producir las reclama-

ciones que crean conducentes á su derecho, respecto de las alteraciones en el mismo comprendidas y en el preciso término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, pues transcurridos éstos se conceptuarán extemporáneas las que se presenten.

Villatoquite 1.º de Junio de 1912.—Gregorio Laso.

Itero Seco.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa los apéndices de la riqueza rústica y urbana, base para el repartimiento de 1913, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo pueden examinarlos los contribuyentes y hacer las reclamaciones que estimen justas, transcurrido que sea no serán admitidas.

Itero Seco 1.º de Junio de 1912.—El Alcalde, Pedro de la Hoz.

San Cebrián de Campos.

Terminados los apéndices de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal correspondientes al año próximo de 1913 que han de ser base de la tributación en dicho ejercicio, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho período de plazo puedan examinarle cuantos contribuyentes lo consideren justo, en la inteligencia de que expirado este plazo no se atenderá ninguna reclamación por justa que sea.

San Cebrián de Campos 4 de Junio de 1912.—El Alcalde, Leopoldo Rebollar.

Perazancas.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito que han de servir de base para el repartimiento de 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, que se resolverán, transcurrido dicho plazo no serán admitidas por justas y razonadas que sean.

Perazancas 4 de Junio de 1912.—El Alcalde, Pedro Lombraña.—El Secretario, Pedro Pérez.

Mudá.

Terminados los apéndices por los conceptos de territorial y urbano quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días al objeto de escuchar cuantas reclamaciones se observen en los mismos por los contribuyentes en ellos incluidos, pues transcurrido dicho tiempo se aprobará en definitiva y se elevarán á la Superioridad y no

se hará después mención de las observaciones que se reproduzcan.

Mudá 3 de Junio de 1912.—El Alcalde, Froilán Salvador.

Magaz.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal que han de servir de base para los repartos del año 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del corriente, en cuyo plazo podrán interponerse por los interesados las reclamaciones que creyeren justas, las cuales resolverá la Junta pericial en la segunda quincena de este mes.

Magaz 1.º de Junio de 1912.—El Alcalde, Isidoro Montes.

Villaviudas.

Confeccionados los apéndices al amillaramiento que habrán de servir de base á los repartos de la contribución territorial y urbana de este término para el próximo ejercicio de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el día en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en conformidad á lo que establece el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, á los efectos de que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar las reclamaciones de agravio que entendieren pertinentes, relativas á las alteraciones de riqueza imponible acordadas.

Por último, se advierte que las reclamaciones se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina y días señalados y que serán declaradas extemporáneas todas aquéllas que se presenten fuera del indicado período.

Villaviudas 3 de Junio de 1912.—El Alcalde, Alvaro Cuervo Durango.

Villota del Duque.

Formado el apéndice de la riqueza rústica y urbana que ha de regir en este distrito durante el año 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días al objeto de oír reclamaciones.

Villota del Duque 1.º de Junio de 1912.—El Alcalde, Luis Fernández Prado.

Valoria del Alcor.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, así como también la de urbana que han de servir de base para los repartimientos de contribución en el próximo año de 1913, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes durante dicho plazo y presentar las reclamaciones de agravio con que se

creyeren perjudicados, que resolverá esta Junta.

Valoria del Alcor 31 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Francisco Peinado.—P. S. M., Victor Ojeda, Secretario.

Cozuolos de Ojeda.

Se hallan terminados los apéndices al amillaramiento de rústica y recuento de ganadería que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el año próximo de 1913, y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días el primero y diez el segundo, al objeto de oír reclamos, pasado dicho plazo no se admitirán.

Cozuolos de Ojeda 3 de Junio de 1912.—El Alcalde, Tiburcio Fernández.

Villarramiel.

La Junta local de primera enseñanza de esta localidad, en su renovación, ha quedado constituida en la siguiente forma:

Alcalde Presidente.—D. Melchor Sánchez Sánchez.

Vocales.—D. Victor Pérez del Pino, D. Matias García Solache, D. Pedro Casado Rodríguez, D. José Serrano López, D. Mariano Vázquez de Prada Gato, D.ª María Socorro Ruiz Pérez, D.ª Narcisa del Valle Caballero, Don Germán Pérez García y D. Jesús Valverde López.

Secretario.—D. Felipe García Gallo.

Delegado.—D. Eulogio Sánchez Sánchez.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 7 de Febrero de 1908.

Villarramiel 3 de Junio de 1912.—El Alcalde Presidente, Melchor Sánchez.

Población de Campos.

Don Fortunato Revuelta, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que á los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año y de las Reales órdenes de 27 de Junio de 1903 y 16 de Agosto de 1907, los mozos que hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1913, y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán acudir á este Ayuntamiento durante el mes actual por escrito ó comparecencia, solicitando se incoé el oportuno expediente de ausencia, pues de no hacerlo se entenderá renuncian al derecho que les asiste y demás beneficios.

Población de Campos 1.º de Junio de 1912.—Facundo Revuelta.